



RESOLUCION DENEGATORIA DE ENTREGA DE INFORMACION POR FALTA DE RESPUESTA DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ FESTEJOS PATRONAES 2022-2023.

REF. 008-UAIP-USU-2023.

ALCALDIA MUNICIPAL DE USULUTAN, REPUBLICA DE EL SALVADOR: UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En la Ciudad de Usulután, a las nueve horas del día veintiocho de febrero del año dos mil veintitrés.

I. CONSIDERANDOS:

• A las catorce horas del día veinticuatro de febrero del año dos mil veintitrés, se Recibió Solicitud De Acceso de Información, recibida de manera presencial por el ciudadano -----, mayor de edad, del municipio de -----, Departamento de -----, portador de su Documento Único de Identidad número -----, en su calidad de persona natural; solicitando la información siguiente:

- **Detalle de presupuesto de fiestas patronales 2022**
- **Detalle de gastos de comité de fiestas 2022**
- **Nómina de miembros del comité de fiestas 2022**
- **Detalle de ingresos por servicio y donaciones, donaciones en especie**
- **Libro de actas del comité de fiestas 2022**
- **Contratos de eventos, discomóviles, orquestas y planilla de personal de trabajo para las fiestas 2022.**

• Mediante auto de las catorce horas con diez minutos del día veinticuatro de febrero del año dos mil veintitrés, la suscrita oficial de información habiendo analizado la solicitud, y en vista de cumplir con los requisitos estipulados en el art. 66 de la LAIP, se notificó de la admisión de la solicitud e inició del proceso de acceso a la información a partir de lo requerido por la solicitante.

• Es de aclarar que la Oficial de Información es el vínculo entre el ente obligado y el solicitante, realizando las gestiones necesarias, para facilitar el acceso a la información.



II. FUNDAMENTACIÓN

El Derecho de Acceso a la Información Pública, tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del Derecho a la Libertad de Expresión (Art. 6 de la Cn.) que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, pública o privada, que tengan interés público, y en el Principio Democrático del Estado de Derecho de la República como forma de Estado (Art. 85 Cn.) que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la administración, así como la rendición de cuentas sobre el destino de los recursos y fondos públicos. **(Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, amparo: 155-2013, del 6/3/2013, y las que en él se citan: Inc. 13-2011, del 5/12/2012; Inc. 1-2010, del 25/8/2010; Inc. 91- 2007, del 24/9/2010.)**

En base al amparo o criterio adoptado por la **Sala de Contencioso Administrativo en el caso bajo la referencia 21-20-RA-SCA (16/11/2020), retomado por el IAIP en NUE 129-A-2020 desde abril 2021.** En ese contexto, es oportuno proteger los nombres de servidores públicos, en la cual se le hace saber al solicitante de lo establecido en la sentencia de la Sala de Contencioso Administrativo bajo la referencia 21-20-RA-SCA.

Como parte del procedimiento de acceso a la información pública, la suscrita Oficial de Información, requirió la información solicitada de conformidad a lo establecido en el art. 70 de la LAIP, a aquella unidad que puede poseer la información, con el objeto que la localice, verifique su clasificación y comunique la manera en la que la tiene disponible; la cual detallo a continuación:

GESTIONES REALIZADAS POR LA OFICIAL DE INFORMACIÓN:

- a) Con base a las atribuciones concedidas a la Oficial de Información, en los literales d), i), y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, le corresponde a la suscrita realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
- b) Luego de constatar que la solicitud presentada, reunió los requisitos de forma y fondo, y que la información que se requería es de carácter pública.



- c) Que el día 27 de febrero del corriente año se procedió a librar requerimiento dirigido al **Dr. Luis Ernesto Ayala Benítez**. Presidente Comité de Festejos Patronales 2022-2023, el requerimiento fue hecho por medio del Memorándum **Ref.008-UAIP-USU-2023**, señalándose como fecha para hacer llegar la información a la Unidad de Acceso a la Información Pública el día nueve de marzo 2023.
- d) En la misma fecha del literal anterior, el presidente del comité de festejos patronales 2022-2023, no admitió acuse de recibido de dicho memorándum **Ref.008-UAIP-USU-2023**, manifestando verbalmente que no entregaría la información requerida.

En base a las consideraciones arriba expuestas y fundamentos legales citados, se **RESUELVE**:

- a) Denegar el acceso a la información solicitada, que recae en el **Detalle de presupuesto de fiestas patronales 2022, Detalle de gastos de comité de fiestas 2022, Nómina de miembros del comité de fiestas 2022, Detalle de ingresos por servicio y donaciones, donaciones en especie, Libro de actas del comité de fiestas 2022, Contratos de eventos, discomóviles, orquestas y planilla de personal de trabajo para las fiestas 2022.**

En observancia a la obligación impuesta a la Oficial de Información establecida en el Art 72 inciso final, se le hace saber al solicitante, que puede recurrir al Instituto de Acceso a la Información Pública, a interponer el recurso de apelación según lo establecido en el Artículo 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos y Artículos 82-83 de la Ley de Acceso a la información Pública.

- b) Notifíquese a la solicitante por el medio señalado para tal efecto: -----
- c) Archívese el expediente administrativo.



Licda. Blanca Rosa Martínez Solano
Oficial de Información

“La presente resolución de solicitud de información, se encuentra en versión pública de conformidad a lo establecido en los artículos 30 y 6 literales a y b de la LAIP, se omite el nombre de los servidores públicos Municipales, así como otra información personal relativa a número de DUI, protegiendo así los datos personales de las partes”.